

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO, 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA, 8,00 —  
NÚMERO SUELTO, 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, decretos y anuncios oficiales pasaran al editor a BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CEN-  
TIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto ley de 4 de Agosto de 1928, ha establecido una distinción bien definida entre la actuación de los organismos administrativos a quienes corresponde otorgar auxilios financieros destinados a fomentar la construcción de casas baratas y económicas, parcelación de fincas y otras obras análogas de carácter social, y la misión encomendada a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad que dicho Decreto-ley creó con el objeto de darles efectividad, de tal manera, que, según sus disposiciones, resulta manifiesto que la función de conceder los beneficios a que se ha hecho alusión, corresponde íntegramente a los Ministerios y organismos encargados de la gestión de los servicios a que cada uno de ellos se refiere, y la de hacerlos efectivos, a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad. Como consecuencia de este principio, es de la competencia de dicho organismo el otorgamiento de las escrituras en que se formalizan las operaciones acordadas; la realización de los pagos y cobros que de ella se derivan y la contabilidad de unos y otros, funciones que de hecho viene ejerciendo desde la fecha de su constitución. Con igual motivo, debe serle también atribuida la de inspeccionar la ejecución de las obras que se efectúan con fondos que haya facilitado a título de préstamo, y para completar tal

función y estar en condiciones de emitir, con los necesarios asesoramiento técnico, los informes sobre los préstamos a realizar, que establece como preceptivos el artículo 23 de su Estatuto orgánico, le es también preciso hacer la inspección de los terrenos y proyectos que hayan de ser objeto de concesiones que debe ejecutar mediante otorgamiento de préstamos. Para asegurar la efectividad y eficacia de este servicio, es manifiesta la conveniencia de encomendarlo a técnicos que residan en la localidad en que, en cada caso, ha de ser prestado y para facilitar la consecución de este propósito, se faculta a la Caja para el Fomento de la pequeña propiedad para valerse de los que, teniendo carácter oficial, estén más indicados, según conveniencias que de ella ha de apreciar para realizarlo.

En atención a las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Septiembre de 1929

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

### REAL DECRETO

Núm. 1.961

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 23 del Real decreto de 8 de Agosto de 1928, corresponde a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad la inspección de los terrenos y construcciones sobre los que haya de otorgar préstamos hipotecarios, para determinar su valor, como garantía de las operaciones que realice.

El ejercicio de esta facultad no constituirá obstáculo para el desenvolvimiento de los que competen a los Ministerios gestores de los servicios que, según su legislación respectiva hayan de producir

concesiones cuya ejecución corresponde a la Caja.

La inspección de las obras realizadas, en cuanto su ejecución con arreglo a los proyectos aprobados haya de determinar la entrega de la totalidad o de los plazos del préstamo otorgado con su garantía hipotecaria, es de la exclusiva competencia de 1.ª Caja para el fomento de la pequeña propiedad.

Artículo 2.º La Caja para el fomento de la pequeña propiedad ejercerá las funciones a que se refiere el artículo anterior, valiéndose, preferentemente, de los Arquitectos e Ingenieros del Catastro o de cualesquiera otros técnicos con iguales títulos en quienes concurra la condición de funcionarios públicos. La designación de los Arquitectos e Ingenieros que hayan de ejercer funciones de inspección se hará de acuerdo con la Dirección general de Propiedades y de la Contribución territorial o del Centro u organismo de que dependan.

Artículo 3.º La Caja para el fomento de la pequeña propiedad, utilizando su oficina de Obras y Adquisiciones, podrá asumir, para ejercerlas directamente, en cualquier momento que lo considere necesario, las funciones de inspección definidas por este Real decreto como de la competencia de dicho organismo.

Artículo 4.º Los gastos propios de la inspección que realice la Caja serán sufragados por ella con la contribución de los beneficiarios, que tendrá lugar en la proporción siguiente: con el 0,25 por 100 del importe del préstamo otorgado, cuando la totalidad de los auxilios concedidos exceda de pesetas 50.000, y estén destinados a la construcción de casas baratas o a la parcelación de fincas; con el 0,50 por 100 del importe del préstamo otorgado, cualquiera que sea la cuantía de los beneficios concedidos, cuando se trate de préstamos para casas económicas, de funcionarios y otras similares. Estos porcentajes se harán efectivos por la Caja, deduciéndolos de los pagos que efectúe, siempre que estuvieren afectos a ellos.

Artículo 5.º En lo sucesivo, no podrán imponerse a los concesionarios de los auxilios financieros que haya de satisfacer la Caja, ningún dispendio en concepto de gastos de inspección fuera de los señalados en el artículo anterior.

Artículo 6.º La retribución de los trabajos de inspección que se realicen en cumplimiento de lo prevenido en este Decreto, se acomodará a lo preceptuado en el Reglamento de 18 de Junio de 1924 y disposiciones complementarias.

Artículo transitorio. Las disposiciones de este Real decreto no se aplicarán a las concesiones en cuyas escrituras no haya comparecido como prestamista la Caja para el fomento de la pequeña propiedad.

Dado en Palacio, a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta de 8 de Septiembre)

### Ministerio de Economía Nacional

Habiéndose padecido errores al publicar en la *Gaceta de Madrid* el Real decreto número 1.803, se inserta a continuación debidamente rectificado.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Consecuencia de la reforma legislativa de la Propiedad Industrial es la transformación del organismo que ha de aplicarla y desenvolver sus preceptos, con la amplitud que exige la implantación de nuevos servicios y reorganización de los ya establecidos, supliendo deficiencias por todos reconocidas, y atendiendo al constante crecimiento y desarrollo de estas materias, que demanda esa transformación con carácter inaplazable.

Es preciso exigir al personal que haya de realizar este servicio condiciones de competencia y laboriosidad, ampliando el elemento



técnico, a fin de que pueda desempeñar debidamente su función y esto implica la necesidad de un estímulo, por pequeño que parezca, que pueda significar, sino una remuneración, al menos un aliento.

La cifra del ingreso que este servicio rinde al Estado, es razón para que esté dotado en condiciones suficientes para evitar atrasos y demoras que tanto perjudican, y es, además, Ley económica corroborada por la práctica, que a una más adecuada dotación de servicios responde una mayor producción de beneficios.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Julio de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

### REAL DECRETO

Núm. 1.803 (rectificado)

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929, la plantilla del Registro de la Propiedad Industrial estará integrada por el personal siguiente:

Un Jefe del registro, con 15.000 pesetas anuales.

Un Subjefe Secretario general, con 12.000 pesetas.

Once Jefes de Negociado para cada uno de los constituyentes del Registro, distribuidos en uno de primera, cuatro de segunda y seis de tercera.

Seis Oficiales primeros, siete segundos y diez terceros.

Treinta y ocho Auxiliares, con 2.500 pesetas.

Dos Ordenanzas o mozos para el Archivo.

Esta plantilla se nutrirá con funcionarios del Ministerio de Economía Nacional, que tendrán que someterse a examen previo.

Estarán exentos de este requisito los que lleven prestando sus servicios durante cinco años consecutivos en la citada dependencia y fuesen designados de Real orden a la implantación del Real decreto-ley reformando la de Propiedad Industrial.

**Asesoría técnica**—Un Ingeniero industrial, Jefe de la misma, con 12.000 pesetas de sueldo o gratificación.

Dos Ingenieros industriales, con 6.000 pesetas de sueldo o gratificación.

**Asesoría jurídica**—Un Letrado, Abogado del Estado, con 12.000 pesetas de sueldo o gratificación.

Un empleado, con 6.000 pesetas de sueldo o gratificación.

Otro, con 4.000 pesetas de sueldo o gratificación.

Artículo 2.º El Jefe y el Secretario del Registro de la Propiedad Industrial cobrarán los haberes que les correspondan por razón de su categoría respectiva en el

Escalafón del Ministerio con el abono de la diferencia que, en atención al cargo, le reconoce el Decreto-ley de reforma de la del Ramo.

Artículo 3.º Las vacantes que se produzcan en adelante en el Registro de la Propiedad Industrial serán previstas entre los funcionarios del Ministerio de Economía Nacional, mediante examen, y las de Auxiliares, mediante oposición, con las condiciones que para ello se fijen en la convocatoria.

Artículo 4.º El personal auxiliar nombrado por Real orden para prestar servicio en el Registro de la Propiedad Industrial antes de la publicación del Decreto-ley reformando la del Ramo, ingresarán en la plantilla del mismo mediante examen ante el Tribunal que designe el señor Ministro.

Artículo 5.º La parte de crédito correspondiente a la cantidad presupuestaria, importan los haberes de los funcionarios que hoy prestan servicio en el Registro de la Propiedad Industrial, será dada de baja en la que integra la Sección octava, capítulo 1.º, artículo 3.º, para pasar a la Sección novena, en un artículo 10, que se añadirá al capítulo 1.º con el concepto «Registro de la Propiedad Industrial».

Dado en Palacio a veintiseis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional  
FRANCISCO MORENO Y ZULETA

(Gaceta de 11 de Septiembre).

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### REAL ORDEN

Núm. 1.208

Ilmo. Sr.: La Real orden de 20 de Julio de 1929 ordenaba a los Comités paritarios y Comisiones Mixtas del Trabajo que remitieran a la Junta administrativa creada a los efectos del señalamiento de las cuotas corporativas de que habla el artículo 80 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, copia de las matrículas de la contribución industrial y de utilidades, en las que habían de incluirse todos los contribuyentes de los organismos paritarios, por cuotas y pueblos, debidamente totalizadas, como asimismo que a dichas listas se acompañasen resúmenes del estado del papel puesto en circulación, formando totales completos sobre el papel cobrado o que esté en vías de serlo, el que debe anularse y el que corresponde a los fallidos, así como cuantas observaciones estimasen más convenientes para reflejar de un modo exacto cuanto afecta al régimen económico de los organismos paritarios.

La necesidad de que este régimen se acomode a reglas de economía y de justicia va unida al fácil y normal funcionamiento de la Organización Corporativa, y la labor que ha de realizar la Junta Administrativa creada por la Real orden de 1.º de Julio próximo pa-

sado, en unión de los órganos técnicos administrativos del Ministerio, ha de ser de una intensidad proporcionada a la misma importancia del cometido: asentar en plazo rápido y apremiante y sobre bases firmes y equitativas, la vida económica de los organismos paritarios españoles.

Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a todos los organismos paritarios el exacto cumplimiento de la Real orden de 20 de Julio próximo pasado, dándoles como último e improrrogable plazo hasta el 1.º de Octubre próximo.

2.º Que todos los organismos paritarios remitan también antes de esa fecha sus presupuestos.

3.º Que la Junta Administrativa creada por la Real orden de 1.º de Julio empiece a funcionar durante el presente mes de Septiembre.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

(Gaceta de 6 de Septiembre)

### GOBIERNO CIVIL

#### EDICTO

Aprobado técnicamente en 23 de Agosto de 1929, el proyecto de la carretera de Navia a Grandas de Salime, Sección de Illano a Grandas de Salime, trozo 4.º, de Pesoz a Grandas, en esta provincia, se anuncia al público durante treinta días, a fin de que en el indicado plazo puedan presentarse las observaciones y reclamaciones que se crean oportunas acerca del trazado bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad, así como respecto a la clasificación de la carretera, a cuyo efecto, el proyecto correspondiente estará expuesto al público durante el plazo indicado en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, establecida en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

El trazado de dicho trozo tiene su origen en Pesoz y, pasando por la Collada de Santamaría vá a Grandas de Salime con una longitud total de trazado de 7.114,26 metros, salvando en su recorrido la divisoria de los ríos Agüeira y Navia, hallándose enclavado en los concejos de Pesoz y Grandas de Salime.

Oviedo, 7 de Septiembre de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

R. al núm. 2.337

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

Hasta las trece horas del día 5 de Octubre próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de las

provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego con emulsión de betún asfáltico, de las carreteras de Cangas de Onís a Panes, kilómetros 0,900 al 3,400; Soto de Cangas a Covadonga, kilómetros 1,000 al 2,300 y Sebagún a Arriónas, kilómetros 146,500 al 147,200, cuyo presupuesto de contrata es de 37.518,75 pesetas, el plazo de ejecución es de seis meses y la fianza provisional de 1.126 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo) el día 10 de Octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras, en el Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

En la proposición se harán constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1923, y Real orden de 26 de Marzo de 1929, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas, Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, («Gaceta» del 12).

Oviedo, 12 de Septiembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

#### EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 107 al 128 de la carretera de tercer orden de Ríadesella a Canero, 1 al 14 de Pravia a la Granja; 1 al 13 de Grullas a Pravia; 1 al 7 de Peñallán a Soto del Barco; 1 al 5 de Avilés a Piedras Blancas, y 1 al 3 de Soto del Barco a la Arena ejecutadas por el contratista don Cándido Alonso, se anuncia al público por término de 30 días a partir de la fecha de esta publicación a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Castrillón, Soto del Barco, Muros del Nalón, Cudillero, Pravia, Salas, Candamo, Grado y Avilés, cuyos concejos están interesados en las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones se hubieran presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio; advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 10 de Septiembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.



## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Noreña

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia el público concurso de la construcción de un edificio destinado a Casa Cuartel para la Guardia civil, y otro para Matadero público, en el casco de esta villa y solares de «La Llosona» y el «Espinero», respectivamente, con arreglo a los proyectos y presupuestos formados y aprobados, y bajo la cantidad de pesetas 230.000.

Los pagos de dichas obras se verificarán en la forma dispuesta en los pliegos de condiciones que, junto con los demás documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores y del público en general.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, en el día que haga veintiuno desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, a las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia del señor Concejal que se designe y del señor Notario.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que le represente por medio de poder, extendidas en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas, la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la municipal, el 5 por 100 del tipo del concurso, o sea la cantidad de 11.500 pesetas, en concepto de fianza provisional, la que se ampliará al 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso de los mismos deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de las obras de Casa-Cuartel para la Guardia civil y Matadero municipal de Noreña, y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de la Corporación municipal, todos los días hábiles de diez a doce y de dieciséis a dieciocho, desde el día siguiente hábil al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que haya de celebrarse el concurso.

De la entrega de cada pliego se entregará recibo con el timbre correspondiente.

Las obras darán comienzo y se terminarán dentro de los plazos señalados en el pliego de condiciones.

El modelo de proposición se ajustará al siguiente:

Don... vecino de... enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuestos para las obras de construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia civil, y otro edificio para Matadero municipal de Noreña, y lugares denominados «La Llosona» y «El Espinero» respectivamente, se compromete a realizar dichas obras con arreglo a los citados proyectos, planos y condiciones aprobadas, por la cantidad de... pesetas (en letra).

También al hacer las proposiciones los licitadores deberán tener en cuenta, en todos sus extremos, lo que previene el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 6 de Marzo último, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Consistoriales de Noreña, 10 de Septiembre 1929.—El Alcalde en funciones.—El Secretario, Laudelino Ordóñez.

R. al núm. 2.348

## Alcaldía de Mieres

## Concurso adquisición terrenos para Escuelas

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de 29 de Agosto último, acordó abrir concurso para la adquisición de terrenos con destino a emplazamiento de edificios escolares, con sujeción a las siguientes

## BASES:

Base 1.<sup>a</sup>—El presente concurso se abre a fin de obtener terrenos sobre los que puedan construirse edificios escolares, asignándose las dimensiones y precios siguientes:

	2.400 metros cuadrados.	Precio máximo por metro 7,00 pesetas.
Turón	840	5,00
Santullano	840	4,00
Loredo	840	4,00
Rebollada	420	3,00
Gallegos	420	4,00
Los Pontones	420	3,00
Seana	420	2,50
Villandio	420	2,50
Planta	420	2,50

Base 2.<sup>a</sup>—Se presentará un croquis del terreno que se ofrezca a escala de 1 : 200, indicando lo linderos y el camino de acceso, la profundidad aproximada del firme para construir, y si existe agua en las proximidades o si hay facilidad de obtenerla por medio de un pozo.

Base 3.<sup>a</sup>—Se señalará con una flecha la dirección del Norte.

Base 4.<sup>a</sup>—Los terrenos que se ofrezcan han de estar situados lo más céntricamente posible de cada distrito y, a poder ser, separados de carreteras o vías férreas, para evitar peligro a los niños.

Base 5.<sup>a</sup>—La pendiente general no excederá del 5 por 100.

Base 6.<sup>a</sup>—El plazo de presentación de instancias y croquis será de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Base 7.<sup>a</sup>—Con cada propuesta se acompañará recibo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de cincuenta pesetas, a responder del cumplimiento de la oferta.

Base 8.<sup>a</sup>—El pago del terreno elegido se verificará con fondos del proyectado empréstito municipal, e interin no se tome posesión del terreno el propietario seguirá en su disfrute.

Base 9.<sup>a</sup>—La Comisión municipal permanente podrá declarar desierto el concurso si no estimara aceptable ninguna oferta.

Lo que se hace público, para conocimiento de los propietarios de terrenos situados en los expresados puntos.

Consistoriales de Mieres, 5 de Septiembre de 1929.—El Alcalde-Presidente, J. Sela.

R. al núm. 2.321

## Alcaldía de Ribera de Arriba

Formadas y aprobadas por el Pleno, en sesión del día de hoy, las Ordenanzas de exacciones municipales para el año de 1930, por los conceptos del 20 por 100 sobre urbana, 20 por 100 sobre industrial, 32 por 100 de recargo municipal sobre industrial, arbitrio municipal sobre bebidas y carnes, tasas por documentos que expida la administración municipal, licencias para construcciones y cierres y prestación personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y horas hábiles, durante los cuales la Comisión permanente admitirá las reclamaciones que presenten los interesados legítimos.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Ribera de Arriba, 11 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Benigno Carbajal.

Aprobado por el Pleno municipal, en sesión del día de hoy, el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, a tenor de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Re-

glamento de la Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, horas de nueve a trece, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas tengan interés en ello, y una vez terminado dicho plazo y durante otro igual de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, puedan interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda por los motivos señalados en el artículo 301 del citado Estatuto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ribera de Arriba, 11 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Benigno Carbajal.

R. al núm. 2.349

## Alcaldía de El Franco

Instruyéndose en esta Alcaldía expediente de enajenación de sobrantes de vías públicas, mediante venta, que han sido solicitados por D. Jesús Martínez Fernández, de Valdeparés; D. Juan Echevarría, de La Caridad, y D. Fernando Díaz Suarez, también de La Caridad, quedan los antecedentes que a la venta se refiere, durante el plazo de ocho días, expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los vecinos que lo deseen puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Caridad, 5 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Francisco Ron.

R. al núm. 2.323

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

## DE CASTRILLON

Don Pedro Fernandez Rodriguez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Castrillón.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, han sido designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley electoral y demás disposiciones pertinentes al caso, Presidentes de las Mesas electorales de cada Sección y de Suplentes los mismos, para las elecciones que puedan ocurrir los siguientes:

Distrito primero, Sección primera, titulada Piedras Blancas

Presidente, D. Dámaso Martín González.

Suplente, D.<sup>a</sup> Rita Fanjúl Rodríguez.

Sección segunda, titulada Salinas

Presidente, D. León Muñiz Suárez.

Suplente, D. Gervasio López López

Distrito segundo, Sección tercera, titulada Pillarno

Presidente, D. José Nieto Muñiz.

Suplente, D. Alejandro Díaz Menéndez.



Distrito tercero, Sección cuarta titulada Naveces

Presidente, D. Manuel Martínez García.

Suplente, D. Manuel López Rodríguez.

Lo que se hace constar a los fines de publicidad y efectos consiguientes.

Castrillón, 31 de Agosto de 1929.—Pedro Fernández.—isto bueno, El Presidente, Francisco Valdés.

R. al núm. 2.322

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Nicanor García González, Oficial de Sala del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que el Letrado D. José María de Saro, en nombre y con poder de D.<sup>a</sup> Amalia Bailly y Bernaldo de Quirós, solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contra resolución del Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia, sobre posesión al Ayuntamiento de Oviedo del fundo llamado Prado del Ojo de la Fuente; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y ser publicado en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a 7 de Septiembre de 1929.—Nicanor García González.

R. al núm. 2.342

### Juzgado de Belmonte

#### Cédula de emplazamiento

En la demanda de menor cuantía, promovida ante este Juzgado por D.<sup>a</sup> María Fernández Menéndez, mayor de edad, viuda, labradora, vecina de Arbodes, parroquia de Soto de los Infantes, concejo de Salas, representada por el Procurador D. Fernando González, sobre pago de mil pesetas e intereses y costas, contra los esposos D. Juan Suarez Fernandez y Manuela Gonzalez Fernandez, vecinos que fueron de Antofana, en este término municipal, ausentes en ignorado paradero, el Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy acordó conferir traslado con emplazamiento de dicha demanda a los demandados esposos referidos ausentes en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezcan personándose en los autos ya dichos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo así de emplazamiento en forma a los demandados ausentes Juan Suarez Fernandez y su espo-

sa Manuela Gonzalez Fernandez, expido la presente que firmo en Belmonte, a diez de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Primo Fernandez.

### Juzgado de Cangas de Onís

#### Cédula de requerimiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha dictada en la relación jurada promovida por el Procurador D. Fernando Fernandez Rosete, contra la herencia yacente del Excmo. Sr. D. Juan Vazquez de Mella y Fanjul, acordó se requiera a las personas que se crean con derecho a la herencia del finado Sr. Vazquez de Mella, para que dentro del término de diez días a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, hagan efectiva al expresado Procurador Sr. Fernandez Rosete, de la cantidad de mil quinientas setenta y cuatro pesetas con setenta céntimos a que ascienden los suplidos y derechos del susodicho Sr. Rosete, en el interdicto de adquirir propuesto por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en el que aquél se personó y hizo oposición en nombre de la testamentaria del D. Juan Vazquez de Mella, según consta de la relación jurada que presentó, previniéndoles que de no verificarlo se procederá a la exacción de tal cantidad por la vía de apremio.

Y Para que sirva de requerimiento en forma a cuantas personas se crean con derecho a la herencia del Excmo. Sr. D. Juan Vazquez de Mella y Fanjul, extendiendo la presente en Cangas de Onís, a nueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

### Juzgado de Castropol

Don José Abereijo, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hace público: Que por virtud de autos ejecutivos promovidos por el Banco de Oviedo, Sucursal de Vegadeo, contra D. Miguel Díaz y su esposa Elvira Ron, sobre reclamación de cantidad, se sacan a subasta las fincas siguientes:

Un labradío en la Veiga del Pedrido, de la parroquia de Santiago de Abres, de 33 áreas 57 centiareas.

Otro labradío en la misma Veiga, de 4 áreas 33 centiareas.

Una finca a monte con parte de campo por el fondal y con pinos y algunos castaños en lo inculto, nombrada Corrado de Leirado, o Girado, en términos de Abres, de 67 áreas y 34 centiareas.

Otro labradío, con porción a huerto, radicante en la Casanova, de dicho Abres, de ocho áreas 50 centiareas.

Una finca a campón, con algún labradío por el fondal, llamado Gamalado, en términos de Abaira de Abres, de nueve áreas, 11 centiareas.

Otra a campón, con algún inculto, en la situación que llaman Pagaiñas, en la Abaira de Abres, de diez áreas 55 centiareas.

Dichas fincas fueron valoradas en tres mil ciento noventa y siete pesetas setenta y cinco céntimos, por cuya cantidad salen a subasta conjuntamente, que tendrá lugar en este Juzgado el día catorce de Octubre próximo, a las once; advirtiéndose que para tomar parte en ella habrá que depositar previamente el diez por ciento de aquella suma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que los gastos de original y copia de la escritura de venta han de ser de cuenta del comprador, y que no han sido presentados por el deudor los títulos de propiedad, y por lo tanto la subasta se celebrará sin suplir previamente la falta de dichos títulos.

Dado en Castropol, a doce de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—José Abereijo.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

### Juzgado de Santa Eulalia de Oscos

D. Ramón Prieto Sampedro, Juez municipal de Santa Eulalia de Oscos, partido judicial de Castropol, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta en turno de traslado la provisión de la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente a concurso libre de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial, el último párrafo del artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones complementarias, debiendo los aspirantes presentar sus instancias debidamente documentadas y reintegradas en la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de quince días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Santa Eulalia de Oscos, a 4 de Septiembre de 1929.—Ramón Prieto.—El Secretario, Marcial Rodríguez.

R. al núm. 2.341

### Juzgado de Pravia

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia de Pravia, por providencia de esta fecha, dictada en la demanda a juicio ordinario de menor cuantía, promovida en este Juzgado por el Procurador D. Jovino Fernández Díaz, en nombre de D.<sup>a</sup> Nieves Alvarez Fernandez, mayor de edad, soltera, jornalera, vecina de Moutas, en Pereda, concejo de Grado, contra D.<sup>a</sup> Carmen Alvarez, sus hijos D. Angel y D.<sup>a</sup> Amparo Valles Alvarez, y los demás herederos de D. Casimiro Valles Grana, vecino que fué de dicho Moutas, sobre pago de mil doscientas veinticuatro pesetas, acordó conferir traslado de dicha demanda a los de-

mandados, con emplazamiento para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de traslado con emplazamiento de dicha demanda a los demás herederos del D. Casimiro Valles Grana, para que dentro de nueve días comparezcan en el juicio, extendiendo la presente que firmo en Pravia, a diez de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Ramón Santaló.

R. al núm. 2.340

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ, Manuel, hijo de Laureana, natural de Oviedo, de 24 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca regular, frente ancha, barba afeitada, color moreno, su estatura un metro 640 milímetros, domiciliado últimamente en Oviedo, y sujeto a expediente de deserción por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo, para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días en Pontevedra, ante el Juez instructor D. Telesforo Blanco Taboada, Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento Ligero, número cho, de guarnición en Pontevedra.

2.333

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### DE LAVIANA

En poder de D. Salvador Suarez vecino de Soto Lorio, se halla depositada una vaca que se encontró haciendo daño, de las señas siguientes: estatura pequeña, color rojo claro, de diez a doce años de edad, y tiene una cicatriz en la oreja derecha.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda recoger dicha res abonando los perjuicios y gastos legítimos, advirtiéndole que si dentro del plazo de ocho días no se presentare nadie se subastará.

Laviana, 11 de Septiembre de 1929.—El Alcalde José Cervilla.

R. al núm. 2.339